

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho.

I.Notando el auto del día veinticuatro de mayo del presente año, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a JOMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.

II.Visto el memorándum marcado bajo la referencia No. UIF/374-2018, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta sede administrativa en fecha doce de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual remite informe de inspección realizada en Farmacia La Vida Plaza Libertad.

Adjunto a precitada comunicación se tiene por agregado **a)** Informe de inspección de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, en el establecimiento Farmacia La Vida Plaza Libertad, inscrita en el registro de establecimientos al número OCHO DOS DOS, en el cual se constató que: *“Cuentan con registros de capacitaciones y de los exámenes realizados por el facilitador al personal que labora en el establecimiento, constatándose que durante el presente año se les ha brindado capacitación relacionadas a las Buenas Prácticas en los meses de enero y marzo. Durante la inspección se registró una temperatura de 30°C y 52% de Humedad Relativa. Por lo antes mencionado, se ha constatado que fueron implementadas las medidas propuestas por el administrado según escrito de fecha 02 de mayo de 2018, y subsano el hallazgo referente a capacitaciones”*; **b)** Acta de inspección de las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, sobre inspección realizada en Farmacia La Vida Plaza Libertad.

III.Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano II del presente auto, se constató que en el establecimiento **FARMACIA LA VIDA PLAZA LIBERTAD**, subsano las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo,

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmaceuticos.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría

RESUELVE:

a) Archívese el presente expediente administrativo.

b) Notifíquese. -

*****"ILEGIBLE*****PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS*****